

375R0142

N° L 17/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 1. 75

**REGLAMENTO (CEE) N° 142/75 DE LA COMISIÓN**

de 20 de enero de 1975

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 616/72 en lo que se refiere a las exacciones reguladoras a la exportación de aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, sobre el establecimiento de una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (\*), modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 1707/73 (\*\*),

Visto el Reglamento n° 162/66/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1966, relativo a los intercambios de materias grasas entre la Comunidad y Grecia (\*\*\*),

Visto el Reglamento n° 171/67/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativo a las restituciones y exacciones reguladoras a la exportación de aceite de oliva (\*\*\*\*), modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 2429/72 (v) y, en particular, su artículo 11,

Considerando que, en virtud del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 616/72 de la Comisión, de 27 de marzo de 1972, relativo a las modalidades de aplicación de las restituciones y exacciones reguladoras a la exportación de aceite de oliva (\*\*\*\*), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2563/72 (vi), la Comisión fija los derechos reguladores a la exportación para los aceites de oliva presentados en envases con un contenido superior a 5 kilogramos cuando la diferencia mencionada en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 10 del Reglamento n° 171/67/CEE exceda de un importe determinado; que la experiencia ha demostrado que la aplicación de las disposiciones precedentemente citadas lleva a fijar exacciones reguladoras a la exportación incluso en el caso de que no haya ningún riesgo de perturbación del mercado comunitario ni del mercado mundial de aceite de oliva a causa de las exportaciones; que, en consecuencia, es conveniente fijar las exacciones reguladoras para los aceites anteriormente mencionados en las mismas condiciones que las consideradas para los aceites presentados en pequeños envases;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

(\*) DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

(\*\*) DO n° L 175 de 29. 6. 1973, p. 5.

(\*\*\*) DO n° 197 de 29. 10. 1966, p. 3393/66.

(\*\*\*\*) DO n° 130 de 28. 6. 1967, p. 2600/67.

(v) DO n° L 264 de 23. 11. 1972, p. 1.

(vi) DO n° L 78 de 31. 3. 1972, p. 1.

(vii) DO n° L 274 de 7. 12. 1972, p. 11.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye el texto del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 616/72 por el siguiente:

«1. La Comisión fijará la exacción reguladora a la exportación para los aceites de oliva incluidos en la subpartida 15.07 A del arancel aduanero común cuando la diferencia entre el precio cif y el precio registrado en el mercado de la Comunidad corra el riesgo de provocar exportaciones que puedan perturbar el mercado comunitario o el mundial.

Para la determinación del precio en el mercado de la Comunidad se tomarán en consideración las cotizaciones y ofertas registradas en los mercados más representativos para la producción y la exportación.

La exacción reguladora a la exportación se adaptará en función de los posibles cambios de la situación.

2. Cuando el precio cif supere el precio indicativo de mercado, se examinará la aplicación de la exacción reguladora a la exportación al menos una vez al mes en el marco del procedimiento previsto en el artículo 39 del Reglamento n° 136/66/CEE.

3. La Comisión comunicará a los Estados miembros, tan pronto como se produzca su fijación, el importe de las exacciones reguladoras a la exportación que deberá percibirse por cada 100 kilogramos de aceite exportado.»

*Artículo 2*

Se suprime el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 616/72.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

---

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 1975.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

François-Xavier ORTOLI

---